INFORME SECRETARIAL.- Salento, 7 de mayo de 2021

El Despacho comisorio que antecede radicado con el No. 011 es dejado en mi mesa en la fecha, siendo las 10:46 de la mañana. Según el compañero de trabajo por error no fue leído en su oportunidad y tan solo hoy se entera de su existencia en el correo del Juzgado. El comisorio procede del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia-Quindío, consta de 1 folio y como anexos auto que ordena la comisión de fecha 25 de febrero de 2021 en un folio, folio de matrícula inmobiliaria No.280-176617 de la ORIP de Armenia en 2 folios copia de escritura No. 1204 en 4 folios y certificado de tradición número 280-69020 en 2 folios, comunicación enviada a la demandada con certificado de la empresa de correo, copia de a demanda en 3 folios, solicitud de medidas cautelares, poder en un folio, E.P. de hipoteca No. 2925 de la Notaria Primera de Armenia 3n 5 folios. Doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Despacho comisorio No. 062 Ejec.2018-00222-00
Demandante:	Banco de Bogotá
Demandado:	Gloria Stella Clavijo Delgado
Procedencia:	Juzgado 2° Civil Municipal Calarcá
Auto:	Sustanciación civil

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Se recibe procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia-Quindío, el despacho comisorio No. 011 librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado con el No. 2020-00461 promovido por DIEGO MAURICIO OCAMPO VARGAS contra VICTORIA ZOILA YANDUN, para la realización de una diligencia de secuestro al predio rural con folio de matrícula inmobiliaria número 280-176617 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio rural conocido con el nombre de LOTE CRETA, mejorado con casa de habitación ubicado en la vereda Boquia, jurisdicción del Municipio de Salento-Quindío, con facultades para designar el secuestre.

Se requerirá a la parte actora a fin que con suficiente antelación a la diligencia aporte los documentos o pruebas idóneos que permitan la plena ubicación e identificación del bien objeto de la medida; aporte lo necesario para el traslado del Despacho y el personal que lo acompañará al sitio de la diligencia, igualmente

de ser necesario los alimentos para dichas personas, acorde con lo consagrado en el artículo 364 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se avoca conocimiento de la comisión y se ordena auxiliarla en los términos señalados.

SEGUNDO: Para la diligencia de secuestro, acorde con la disponibilidad de la agenda, se fija el día 31 de mayo del presente año 2021, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Se designa como secuestre a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con la C.C. No. 7.525.745, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquese su designación al tel. 7106357 celular 3147774042 o al correo jairomelchor1956@gmail.com

CUARTO: La parte demandante deberá aportar los documentos indicados y suministrar lo necesario para el traslado del Despacho y del personal que asistirá al sitio de la diligencia, de ser necesario igualmente proveer los alimentos de dichas personas, acorde con lo regulado en el artículo 364 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplida la comisión se ordena devolver la actuación al comitente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO:QUE EL AUTO ANTERIOR
SE NOTIFICO PR ESTADOS DE HOY
11 DE MAYO DE 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario